



Resolución Ejecutiva N°70 -2017-ITP/DE

Callao, 10 MAYO 2017

VISTOS:

El Memorando N° 686-2017-ITP/DO, de fecha 27 de marzo de 2017, emitido por la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 55611-2017-ITP/OA, de fecha 19 de abril de 2017, emitido por la Oficina de Administración; los Informes N° 242 y 262-2017-ITP/OAJ, de fecha 28 de abril de 2017 y 10 de mayo de 2017 respectivamente, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; y en merito a lo dispuesto por la Cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 43-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y el artículo 62 de la Constitución Política de 1993, corresponde aplicar al presente procedimiento de adicional de obra, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, el ITP y el Consorcio San Andrés (en adelante el Contratista), suscribieron el 22 de marzo de 2016, el Contrato N° 043-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica en la Cadena de Valor de Productos Procesados de Frutos, Hortalizas, Menestras y Granos Andinos en las Regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica"-Sede Ica, por el monto de S/ 7'902,306.32 (Siete Millones Novecientos Dos Mil Trescientos Seis y 32/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;



Que, el ITP y el Ingeniero Civil Alexander Primitivo Huertas Jara (en adelante el Supervisor), suscribieron el 02 de marzo de 2016, el Contrato N° 25-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra señalada en el párrafo precedente, por el monto de S/ 249,693.20 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Tres y 20/100 Soles), bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, distribuidos en: i) ciento ochenta (180) días calendario para la supervisión de obra, y ii) treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra;

Que, mediante Carta N° 151-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Contratista que el plazo de ejecución contractual se inicia el 07 de abril de 2016; en consecuencia, fijándose como fecha de término el 03 de octubre de 2016;

Que, mediante Carta N° 152-2016-ITP/SG, el ITP notifica al Supervisor que el 7 de abril de 2016, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, estableciéndose como fecha de término de ésta el 03 de octubre de 2016; plazo que no incluye el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra;

Que, mediante Resoluciones de la Secretaría General N° 177, 178, 179 y 180-2016-ITP/SG, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo N° 01, 02, 03 y N° 04-parcial de la Obra respectivamente, otorgándose las ampliaciones de plazo 1 y 4-parcial, ampliándose el plazo de ejecución de la obra en ochenta (80) días calendario, en consecuencia postergándose la fecha de culminación de la Obra al 22 de diciembre de 2016; de igual forma mediante el artículo 3 de las Resoluciones en mención, se resuelve otorgar ampliación de plazo N° 01 y 02 en favor del Supervisor, por ochenta (80) días calendario, siendo la nueva fecha de culminación de la supervisión de ejecución de la obra el 22 de diciembre de 2016; y el Proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para la liquidación final de la obra, se amplía al 21 de enero de 2017;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 174-2016-ITP/DE de fecha 26 de agosto de 2016, se aprobó el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra citada;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 241-2016-ITP/DE, de fecha 23 de diciembre de 2016, se aprobó el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 de la obra citada;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 245-2016-ITP/DE, de fecha 29 de diciembre de 2016, se aprobó la solicitud de Prestación Adicional de Supervisión N° 01, por la suma de S/ 13,216.00 (Trece Mil Doscientos Dieciséis y 00/100 Soles), que representa una incidencia parcial y acumulada de 5.29% respecto del monto original del Contrato N° 25-2016-ITP/SG/OGA-ABAST;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 032-2017-ITP/DE, de fecha 20 de febrero de 2017, se aprobó el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 de la obra citada;

Que, mediante Memorando N° 686-2017-ITP/DO, de fecha 27 de marzo de 2017 la Dirección de Operaciones sustentado en el Informe Técnico N° 027-2017-ITP/DO/SAPC, del Ingeniero Santos Albero Pisfil Capuñay – Coordinador General de Obras, señala:

"Sobre el trámite del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, que fuera aprobado mediante Resolución Ejecutiva N° 241-2016-ITP/DE, el



- DEDUCTIVO DE OBRA N° 02

Gastos Generales
Utilidad

10%
10%

ANEXO N° 02 – PORCENTAJE DE PRESUPUESTOS ADICIONALES Y DEDUCTIVOS - ACUMULADO				
DESCRIPCION	RESOLUCIÓN EJECUTIVA	ADICIONAL (1)	DEDUCTIVO (2)	DIFERENCIA ADICIONAL MENOS DEDUCTIVO (3) = (1) – (2)
Adicional de Obra N° 01	R.E. N° 174-2016-ITP/DE	31,995.88		
Deductivo de Obra N° 01	R.E. N° 174-2016-ITP/DE		20,863.02	
Adicional de Obra N° 02	R.E. N° 241-2016-ITP/DE	2,790,348.48		
Deductivo de Obra N° 02	R.E. N° 241-2016-ITP/DE		2,016,383.94	
Adicional de Obra N° 03	R.E. N° 032-2017-ITP/DE	178,959.66		
Deductivo de Obra N° 03	R.E. N° 032-2017-ITP/DE		74,346.79	
TOTAL S/		3,001,304.02	2,111,593.75	889,710.27
MONTO DE CONTRATO ORIGINAL (4) S/				7,902,306.32
% Adicional Acumulado (5) = (3) / (4)				11.26%

Asimismo, la Dirección de Operaciones sustentado en el Informe Técnico N° 027-2017-ITP/DO/SAPC del Coordinador de Obras, concluye que a efectos de subsanar el vicio que adolece la Resolución Ejecutiva N° 241-2016-ITP/DE de fecha 23 de diciembre de 2016, generado por el accionar negligente del Supervisor, recomienda se declare su nulidad con la finalidad de llevar a cabo la reformulación del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02, y fijar el porcentaje del 10% como Gastos Generales y 10% por Utilidades del mismo, a fin de ser concordante con el Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 157-2015-ITP/SG, en donde el Presupuesto de obra indicado en la Propuesta Económica del Consorcio San Andrés consignaba el 10%;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 242-2017-ITP/OAJ de fecha 28 de abril de 2017, respecto de la aprobación del deductivo por la Resolución Ejecutiva N° 241-2016-ITP/DE, opina que: i) Se contraviene lo dispuesto en la Resolución de Secretaría General N° 157-2015-SG, de fecha 20 de noviembre de 2015, que aprobó el Expediente Técnico de la Obra "Ampliación y mejoramiento de los servicios de innovación tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutos, hortalizas, menestras y granos andinos en las regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica" – Sede Ica, en el extremo que señalaba las bases de 10% por el concepto de Gastos Generales y Utilidades, en tal sentido, en el deductivo debió establecerse dicho porcentaje y no de 2% y 3%; destacando que el porcentaje de gastos generales del Adicional no requiere ser modificado, siendo que los gastos generales son establecidos por el Contratista; ii) Al haberse vulnerado la Resolución de Secretaría General N° 157-2015-ITP/SG de fecha 20 de noviembre de 2016 es aplicable lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual establece que la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias es un vicio del acto administrativo que causa su nulidad; en virtud a lo dispuesto por el numeral 202.1 del Artículo 202 de la misma ley, que señala lo siguiente: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales"; por lo cual, corresponde declarar la nulidad parcial correspondiente a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 241-2016-ITP/DE, en el extremo al artículo 1 y con eficacia anticipada al 23 de diciembre de 2016, al haberse incurrido en la nulidad antes expuesta; iii) En virtud a lo dispuesto por el



artículo 11 de la Ley N° 27444, la cual establece que "La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico"; corresponde que la Resolución que declare la nulidad parcial, deberá establecer que se efectúen las acciones administrativas correspondientes para la determinación de responsabilidades; iv) Corresponde declarar la nulidad parcial de la Resolución Ejecutiva N° 241-2016-ITP/DE, en lo que corresponde a su artículo 1, y con eficacia anticipada al 23 de diciembre de 2016 al haberse incurrido en la nulidad antes expuesta, y se modifique el monto del deductivo del Adicional de Obra N° 02, según el siguiente detalle:

DICE:

"El Deductivo Vinculante N° 02 por la suma de S/ 1'764,335.92 (Un Millón Setecientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Treinta y Cinco y 92/100 Soles) incluido IGV"

DEBE DECIR:

"El Deductivo Vinculante N° 02 por la suma de S/ 2'016,383.94 (Dos Millones Dieciséis Mil Trescientos Ochenta y Tres y 94/100 Soles) incluido IGV".

Que, la Resolución Ejecutiva N° 241-2016-ITP/DE, se encuentra sustentada técnicamente en el contenido de la Carta N° 086-2016/PAHJ/ITP/ICA del Supervisor de Obra y en el Memorando N° 2000-2016-ITP/DO de la Dirección de Operaciones basado en el Informe Técnico N° 117-2016-ITP/DO/SLZC, de la Coordinadora de Obras; mediante los cuales se emite opinión, induciendo a error al ITP, por lo cual corresponde disponer la acción que permita identificar las responsabilidades respectivas de los servidores involucrados; y encargar a la Dirección de Operaciones y a la Oficina de Administración determinen la responsabilidad del Supervisor y de ser el caso evaluar la aplicación de la penalidad respectiva;

Que, mediante Carta s/n del Consorcio San Andrés recibido por la Entidad con fecha 08 de mayo de 2017, con Registro Interno N° 2109, manifiesta su conformidad a la modificación de los alcances de la Resolución Ejecutiva N° 241-2016-ITP/DE, con la finalidad que se emita la nueva resolución con las modificaciones indicadas y se proceda con el trámite correspondiente, según lo solicitado mediante Carta N° 166-2017-ITP/SG, emitido por la Secretaría General de conformidad con lo dispuesto por el subnumeral 202.2 del artículo 202 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Memorando N° 1111-2017-ITP/DO, la Dirección de Operaciones sustentado en el Informe Técnico N° 072-2017-ITP/DO/SLZC, de fecha 10 de mayo de 2017, emitido por la Coordinadora de Obras, señala que al no haberse dado variación de metas en el proyecto, no requiere registro en el Banco de Inversiones, en consecuencia no requiere de una nueva certificación presupuestal; lo cual es ratificado mediante Memorando N° 2369-2017-ITP/OPPM, de fecha 10 de mayo de 2017, por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

Que, en aplicación del subnumeral 202.2 del artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que la Resolución que declare la nulidad parcial de oficio será declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, y dado que en el ITP no existe Superior Jerárquico al Director Ejecutivo, la Resolución deberá ser emitida por la citada autoridad;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,



De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 8 de la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE y el artículo 20.12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL de la Resolución Ejecutiva N° 241-2016-ITP/DE, con eficacia anticipada al 23 de diciembre de 2016 en el extremo de lo dispuesto en el artículo 1 de la misma, por los fundamentos antes señalados.

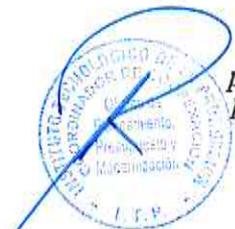
Artículo 2.- APROBAR con eficacia anticipada al 23 de diciembre de 2016 la Prestación Adicional, por la suma de S/ 2'790,348.48 (Dos Millones Setecientos Noventa Mil Trescientos Cuarenta y Ocho y 48/100 Soles), incluido IGV y el Deductivo Vinculante N° 02 por la suma de S/ 2'016,383.94 (Dos Millones Dieciséis Mil Trescientos Ochenta y Tres y 94/100 Soles) incluido IGV, correspondiente a la obra : "Ampliación y mejoramiento de los servicios de innovación tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutos, hortalizas, menestras y granos andinos en las regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica – Sede Ica", siendo el monto del adicional neto de S/ 773,964.54 (Setecientos Setenta y Tres Mil Novecientos Sesenta y Cuatro Mil y 54/100 Soles), cuya incidencia parcial y acumulada asciende a 9.79% y 9.94% respectivamente, en relación al monto contractual original; el cual fuera elaborado por el Consorcio San Andrés, bajo el sistema de contratación a suma alzada, cuyo plazo de ejecución es de sesenta (60) días calendario, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio San Andrés y al Supervisor, Ingeniero Civil Alexander Primitivo Huertas Jara; y a la Dirección de Operaciones y a la Oficina de Administración para la determinación de existir supuestas responsabilidades.

Artículo 4.- REMITIR a la Secretaría Técnica la presente Resolución y los actuados administrativos del caso, a fin de establecer, la existencia de presuntas responsabilidades por las presuntas deficiencias descritas en la parte considerativa.

Artículo 5.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

IVAN CASTILLEJO LEGTIG
Director Ejecutivo